



## **RESOLUCIÓN N° 0314-2022-ANA-TNRCH**

Lima, 25 de mayo de 2022

EXP. TNRCH : 028-2022  
CUT : 189747-2021  
SOLICITANTE : Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B.  
MATERIA : Modificación de servidumbre de riego  
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chicha  
UBICACIÓN : Distrito : San Juan Bautista  
POLÍTICA : Provincia : Ica  
Departamento : Ica

### **SUMILLA:**

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA-AAA-CH.CH, solicitada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B, por considerar que fue emitido conforme a Ley.

### **1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

La solicitud de nulidad presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B contra la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA-AAA-CH.CH de fecha 24.02.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual resuelve, entre otros, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** la Servidumbre de Riego denominado Canal L2 Godoy I, promovido por la empresa Sociedad Agrícola Don Luis S.A.(...) ubicada en el distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica; cuya modificación implica la extinción del tramo y la toma de captación comprendido entre el **punto de inicio** en las coordenadas UTM (Datum WGS-84 18L Sur) 8°457,224 mN – 421,583 mE, hasta el **punto final** ubicado en las coordenadas UTM (Datum WGS-84 18L Sur) 8°457,109 mN – 421,534 mE; teniendo como nuevo tramo del canal modificado y toma de captación cuyo **punto de inicio** se ubica en las coordenadas UTM (Datum WGS-84 18L Sur) 8°457,247 mN – 421,388 mE, naciendo del canal L1 Godoy teniendo un aproximado de 200 metros hasta empalmar con el canal ya existente como **punto final** en las coordenadas UTM (Datum WGS-84 18L Sur) 8°457,109 mN – 421,540 mE; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; conforme al cuadro detallado:

| MODIFICACIÓN DE CAPTACIÓN L2 GODOY I                                       |                 |         |             |         |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------|-------------|---------|
| Coordenadas UTM (Datum WGS 84 18C sur)                                     |                 |         |             |         |
|                                                                            | PUNTO DE INICIO |         | PUNTO FINAL |         |
|                                                                            | Norte           | Este    | Norte       | Este    |
| Extinción del Canal y de la toma de Captación del lateral L2 Godoy I       | 8°457,224       | 421,583 | 8°457,109   | 421,534 |
| Ubicación Nueva del Canal y de la Toma de Captación del lateral L2 Godoy I | 8°457,247       | 421,388 | 8°457, 109  | 421,540 |
| TOMA DE CAPTACIÓN                                                          |                 |         |             |         |

(...))»

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa Sociedad Agrícola Don Luis S.A.; poniendo de conocimiento a la Junta de Usuarios del Hidráulico Menor Ica Clase B y actualice el Inventario de la Infraestructura Hidráulica del ámbito de la Junta de Usuarios del Hidráulico Menor Ica Clase B, y a la Administración Local del Agua Ica, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.”

## 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA-AAA-CH.CH.

## 3. ARGUMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B, sustenta su pedido de nulidad con los siguientes argumentos:

- 3.1. En el Informe Técnico N° 370-2021-JOM/JUSHMI-CLASE B, sobre la base de la inspección ocular al canal de riego modificado L2 Godoy se verificó que en el tramo que colinda con la propiedad de la empresa Sociedad Agrícola Don Luis S.A., el señor Jesús Antonio García Hernández y otros usuarios actualmente tienen dificultad para realizar sus riegos.
- 3.2. Señala que en el Informe Técnico N° 370-2021-JOM/JUSHMI-CLASE B se precisa textualmente lo siguiente:

“(…)

CONSTATACIÓN. - HE CONSTATADO EL CANAL DE RIEGO MODIFICADO DEL L-2 GODOY EN UN TRAMO QUE COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIEDAD AGRÍCOLA SAN LUIS COMO MUESTRO EN EL PLANO QUE ESTA ENCERRADO EN EL CIRCULO DICHO CANAL L-1 GODOY ACTUALMENTE NO CUMPLE EL OBJETIVO DE PASAR EL AGUA PARA REGAR LOS USUARIOS COMO SON JESUS GARCIA HERNANDEZ, HITLER ACEVEDO CORTEZ, PEDRO CHUECA LAZARO POR LO QUE PIDO LA NULIDAD DE LA RESOLUCION 061-2021-ANA-AAACHCH



(…)

SE LLEGA A LA CONCLUSION QUE EL USUARIO JESUS ANTONIO GARCIA HERNANDEZ Y OTROS ACTUALMENTE TIENE DIFICULTAD PARA REALIZAR SUS RIEGOS (...).”

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. En fecha 02.07.2020, la empresa Sociedad Agrícola Don Luis S.A. solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, la modificación de servidumbre de riego del canal L-2 Godoy I, que deriva del canal L-I Godoy del Sub Sector Hidráulico Macacona, en el ámbito del sector hidráulico menor de Ica Clase B, políticamente ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica.
- 4.2. El Área Técnica de la Administración Local del Agua Ica emitió los Informes Técnicos N° 281-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA I AT/AJMP y N° 003-2021-ANA-AAA-CH.CH-ALA I AT/AJMP; de fecha 09.11.2020 y 06.01.2021, respectivamente, concluyendo, entre otros, lo siguiente:
  - a) De la inspección ocular realizada el día 01.10.2020, se verificó la ubicación de la servidumbre que se quiere modificar la cual se encuentra situada como punto de inicio en las coordenadas UTM (WGS-84) 8'457,224 mN – 421,583 mE, donde se ubica el canal de riego denominado L2 Godoy I, la cual es de tipo rústico el mismo que cruza de norte a sureste en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 8'457,200 mN – 421,611 mE; hasta llegar al punto final de la solicitud de modificación ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 8'457,109 mN – 421,534 mE, verificando que el canal continua su recorrido aguas abajo.
  - b) Asimismo, indicó que se verificó el trazo del nuevo canal modificado cuyo punto de inicio se ubica en las coordenadas UTM (WGS-84) 8'457,247 mN – 421,388 mE, naciendo del canal L1 Godoy teniendo un aproximado de 200 metros hasta empalmar con el canal ya existente como punto final en las coordenadas UTM (WGS-84) 8'457,109 mN – 421,540 mE, precisando que la modificación del canal proyectado será dentro de la propiedad de la empresa solicitante.
  - c) Con el Oficio N° 236-2020-JUSHMI-GT, ingresado en fecha 04.11.2020, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B remitió el Informe Técnico N° 25-2020-JUSHMI-Gerencia-DJMDC, en el cual concluye que la modificación de servidumbre de riego L2 Godoy I no perjudica a los usuarios toda vez que habrá una nueva toma de captación, ubicado en el sector Cerro Blanco, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica.
  - d) Finalmente, se señala que revisado el expediente técnico presentado, el mismo cumple con los requisitos para la modificación del canal de riego denominado L2 Godoy I, recomendando *i)* Extinguir el tramo del lateral de riego denominado L2 Godoy I comprendido entre los puntos de las coordenadas UTM (WGS-84) 8'457,224 mN – 421,583 mE (inicio), 8'457,109 mN – 421,534 mE (final); *ii)* La modificación del Canal L2 Godoy I comprendido entre las coordenadas de inicio de modificación UTM (WGS-84) 421,388 m Este - 8'457,247 m Norte y punto de interconexión en las coordenadas UTM (WGS-84) 8'457,109 mN - 421,540 mE (coordenadas de la inspección ocular) que comprende un trazo de canal de tierra de una longitud de 200 metros con que permite el paso de 0.100 m<sup>3</sup>/segundo (100 lps) para abastecimiento de riego de los usuarios aguas debajo de la UC N° 44301.
- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 24.02.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** la Servidumbre de Riego denominado Canal L2 Godoy I, promovido por la empresa Sociedad Agrícola Don Luis S.A. (...); ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica; cuya modificación implica la extinción del tramo y la toma de captación comprendido entre el **punto de inicio** en las coordenadas UTM (Datum WGS-84 18C Sur) 8´457,224 mN – 421,583 mE, hasta el **punto final** ubicado en las coordenadas UTM (Datum WGS-84 18L Sur) 8´457,109 mN – 421,534 mE; teniendo como nuevo tramo del canal modificado y toma de captación cuyo **punto de inicio** se ubica en las coordenadas UTM (Datum WGS-84 18L Sur) 8´457,247 mN – 421,388 mE, naciendo del canal L1 Godoy teniendo un aproximado de 200 metros hasta empalmar con el canal ya existente como **punto final** en las coordenadas UTM (Datum WGS-84 181 Sur) 8´457,109 mN – 421,540 mE; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; conforme al cuadro detallado:

| MODIFICACIÓN DE CAPTACIÓN L2 GODOY I                                       |                 |         |             |         |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------|-------------|---------|
| Coordenadas UTM (Datum WGS 84 18C sur)                                     |                 |         |             |         |
| Extinción del Canal y de la toma de Captación del lateral L2 Godoy I       | PUNTO DE INICIO |         | PUNTO FINAL |         |
|                                                                            | Norte           | Este    | Norte       | Este    |
|                                                                            | 8'457,224       | 421,583 | 8'457,109   | 421,534 |
| Ubicación Nueva del Canal y de la Toma de Captación del lateral L2 Godoy I | 8'457,247       | 421,388 | 8'457, 109  | 421,540 |
| TOMA DE CAPTACIÓN                                                          |                 |         |             |         |

(...)”.

- 4.4. Con el Oficio N° 240-2021-JUSHMI presentado ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en fecha 19.11.2021, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA-AAA-CH.CH, conforme a los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.5. Por medio de la Nota de Envío N° 0083-2022-ANA-AAA.CHCH, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el expediente administrativo relacionado con la solicitud de nulidad presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup>; y los artículos 4º y 15º del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>2</sup>, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA<sup>3</sup>.

### Respecto de la nulidad de los actos administrativos

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

- 5.2. El artículo 10º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

***“Artículo 10.- Causales de nulidad***

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”*

**Respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Nº 061-2021-ANA-AAA-CH.CH**

- 5.3. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B solicitó la nulidad de la Resolución Directoral Nº 061-2021-ANA-AAA-CH.CH, mediante la cual se resolvió modificar la servidumbre de riego denominada canal L2 - Godoy I, promovido por la empresa Sociedad Agrícola Don Luis S.A. en el distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica.
- 5.4. En la solicitud de nulidad, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B indica que la modificación de la servidumbre del canal de riego L2 – Godoy I, en un tramo que colinda con la propiedad de la empresa Sociedad Agrícola Don Luis S.A., dificulta el riego del predio del señor Jesús Antonio García Hernández, así como de otros usuarios.
- 5.5. Sin embargo, en la revisión del expediente que concluyó con la emisión de la Resolución Directoral Nº 061-2021-ANA-AAA-CH.CH, se verifica que, a través del Oficio Nº 236-2020-JUSHMI-GT, ingresado en fecha 04.11.2020, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B adjuntó el Informe Técnico Nº 25-2020-JUSHMI-Gerencia-DJMDC, en el que concluyó que la modificación de la servidumbre de riego denominada L2 – Godoy I no perjudica a los usuarios debido a que se contará con una nueva toma de captación, ubicado en el sector Cerro Blanco, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica.

En ese contexto, se verifica que, en el procedimiento administrativo cuestionado, la solicitante tuvo conocimiento de la solicitud presentada por la empresa Sociedad Agrícola Don Luis S.A. emitiendo incluso una opinión respecto a la modificación de servidumbre tal como se describe en el literal c) del numeral 4.2 de la presente resolución.

- 5.6. Siendo así, se advierte que la Resolución Directoral Nº 061-2021-ANA-AAA-CH.CH no ha incurrido en alguno de los vicios de nulidad contemplados en el artículo 10º del

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concluyéndose que no existe mérito para declarar la nulidad del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0319-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 25.05.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA-AAA-CH.CH solicitada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal